

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Miércoles 14 de Abril de 1937

NUMERO 7513

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 38, de 9 de Abril, por el cual se nombra al señor Demetrio Chichaco, Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional, en reemplazo del señor Eliezer Alvarado S., quien renunció el cargo.

SECCION PRIMERA

Resolución 72, de 2 de Abril, por la cual se concede vacaciones a la señora Digna María Cano, Escribiente de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Resolución 74, de 5 de Abril, por la cual se concede vacaciones a las señoritas Consuelo Lory y Cristobalina del Rio, Oficiales de 2ª categoría de los Archivos Nacionales.

Resolución 75, de 9 de Abril, por la cual no se avoca el conocimiento del juicio de policía instaurado contra James Martin Lewis.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto 46, de 9 de Abril, por la cual se crea una Oficina Telefónica, Administración Subalterna de Correos en Rovira, Provincia de Chiriquí, y se designa el personal de la misma.

Sección de Comunicaciones

Resolución 25, de 9 de Abril, por la cual se concede vacaciones a los señores José del C. Moreno y Manuel Renato P., Ayudante Primero de la Agencia Postal de Panamá, y Cartero de la misma oficina, respectivamente.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA

Resolución 69, de 31 de Marzo, por la cual se reforma una Resolución.

Resolución 70, de 31 de Marzo, por la cual se concede vacaciones al señor Ismael Vallacino, Inspector General de la Administración General del Impuesto de Licores.

Resolución 71, de 3 de Abril, por la cual se concede autorización al señor Segundo Garrizo para que efectúe el traspaso de un lote de terreno.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Comercio e Industrias

Solicitud de 8 de Abril, por la cual se solicita Patente, a favor de la "Sociedad Panamá Kennel Club".

Solicitud de 8 de Abril, por la cual se solicita el registro de una marca de comercio, a favor de "Gosho Kabushiki Kaisha", de Osaka, Japón.

Solicitud de 8 de Abril, por la cual solicitase el registro de sendos títulos comerciales, "Dazar del Este", y "Eastern Bazaar".

Solicitud de 8 de Abril, por la cual se solicita el registro de una marca de fábrica, a favor de la casa "Gautier Freres", de Aligre, Francia.

Solicitud de 8 de Abril, por la cual solicitase el registro de una marca de fábrica, a favor de la "Flintstone Tire and Rubber Co. of Canada, Limited", con domicilio en Hamilton, Ontario.

Solicitud de 8 de Abril, por la cual se solicita el registro de una marca de fábrica, a favor de Octavio Valencia, domiciliado en esta ciudad.

Solicitud de 8 de Abril, por la cual solicitase el registro de una marca de fábrica, a favor de la "Warner Bros. Pictures, Inc.", de Nueva York, EE. UU. de A.

Solicitud de 8 de Abril, por la cual se solicita el registro de una marca de fábrica, a favor de la "Warner Bros. Pictures, Inc.", de Nueva York, EE. UU. de A.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Decreto 45, de 9 de Abril, por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Caminos de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Decreto 46, de 9 de Abril, por el cual se hace un nombramiento en la Clínica de Profilaxis Venérea.

SECCION ADMINISTRATIVA

Resolución 71, de 9 de Abril, por la cual se concede vacaciones a la señora Virginia Martín, Oficial de 2ª categoría de la Sección Administrativa de la misma Secretaría.

Resolución 72, de 3 de Abril, por la cual conceden vacaciones a varios empleados de la misma Secretaría.

Resolución 73, de 9 de Abril, por la cual se reconoce indemnización al señor Manuel Rivera S.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avanzador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Clases de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Es nombrado un Subteniente del Cuerpo de Policía

DECRETO NUMERO 38 DE 1937
(DE 9 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Demetrio Chichaco, Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional, en reemplazo del señor Eliezer Alvarado Sogoya, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HERNAN VALDES

Conceden vacaciones en Gobierno

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 72.—Panamá, Abril 2 de 1937.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédase a la señora Digna María Cano, Escribiente de la Oficina del Registro de la Propiedad, treinta días de descanso con derecho a sueldo, a partir del día 7 del presente mes de Abril.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HERNAN VALDES

RESOLUCION NUMERO 74

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 74.—Panamá, Abril 2 de 1937.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 796 del Código

digo Administrativo y conforme se solicita, concédese a las señoritas Consuelo Levy y Cristina del Río, Oficiales de 5ª categoría de los Archivos Nacionales, treinta días de descanso con sueldo, a partir del día 10 del presente mes de Abril.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

No se avoca el conocimiento de un juicio de policía

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 76.—Panamá, Abril 9 de 1937.

En tiempo oportuno solicita el Lic. Alejandro A. Cajar, en su calidad de representante legal de James Martin Lewis, que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento del juicio de policía incoado contra este en la Alcaldía del distrito de Panamá, por el delito de estafa y practicar la medicina sin estar autorizado para ello.

El funcionario que conoció de este negocio en primera instancia, luego de tramitarlo en la forma que establecen las disposiciones procedimentales, le puso fin por medio de resolución en la que le impone al acusado una multa de cien bolboas y un año de confinamiento que debe cumplir en la Colonia Penal de Coiba.

Al notificarse este fallo, tanto Lewis como su defensor, no conformándose con él, apelaron ante el Gobernador de la Provincia, recurso éste que fué decidido por Resolución número 42, de 8 del mes en curso, en el sentido de aprobar en todas sus partes el fallo recurrido.

El artículo 1739 del Código Administrativo, en el cual se funda la solicitud de avocamiento, faculta al Presidente de la República para revisar los juicios de policía cuando lo considere conveniente y oportuno, pero como en este caso se observa que al acusado se le han probado plenamente los cargos por los cuales se le ha llamado a responder en este juicio y se aplicado correctamente el derecho, el Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRENTA NACIONAL

sin la previa autorización de la Contraloría General de la República

Ernesto Méndez,
Contralor General.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Créase una Oficina Telefónica en Rovira, Chiriquí

DECRETO NUMERO 46 DE 1937
(DE 9 DE ABRIL)

por el cual se crea una Oficina Telefónica, Administración Subalterna de Correos en Rovira, Provincia de Chiriquí, y se designa el personal de la misma.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Créase una Oficina Telefónica, Administración Subalterna de Correos en la población de Rovira, Provincia de Chiriquí.

Artículo 2º Nómbrase a la señora Carmen de Moreno, Telefonista de Primera Categoría, Administradora Subalterna de Correos de la Oficina de Rovira, arriba mencionada.

Artículo 3º Nómbrase al señor Nicolás Moreno Jr., Mensajero de 6ª Categoría de la misma Oficina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

J. E. LEFEBVRE.

Otorgan vacaciones a dos empleados de la Agencia Postal de Panamá

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Sección de Comunicaciones.—Resolución número 25.—Panamá, Abril 9 de 1937.

Vistas las solicitudes de los señores José del C. Moreno, Ayudante Primero de la Agencia Postal de Panamá y Manuel Renato Pereira, Cartero de la misma Oficina, elevadas a esta Secretaría por conducto del señor Director General de Correos y Telégrafos, en las cuales piden que se les conceda un mes de vacaciones, para separarse de sus cargos, de conformidad con el Artículo 796 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Concédese a los señores José del C. Moreno y Manuel Renato Pereira, un mes de vacaciones, a partir del día 10 del presente mes, para que puedan separarse de su cargo, conforme a la disposición legal arriba mencionada.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

J. E. LEFEBVRE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO**Se reforma una Resolución****RESOLUCION NUMERO 69**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 69.—Panamá, Marzo 31 de 1937.

En memorial que antecede, pide el señor Thomas Irvin Grimison que se reforme la Resolución número 62 por la cual se accedió a venderle 4500 metros cuadrados de tierra en la población de Nueva Gorgona a un precio de diez centavos (B. 0.10) el metro cuadrado en el sentido de que se fije un precio menor a esas tierras, basado en lo que dispone el Artículo 5º del Decreto número 33 de 1913 que desarrolla la Ley 37 de 1912.

La disposición citada determina que, desde el primero de Enero de mil novecientos treinta y cuatro el precio de cada metro cuadrado de terreno en la Nueva Gorgona, se computará a razón de diez centésimos de balboa (B. 0.10) y que al partir de esa fecha y por el término de un año podrán hacerse adjudicaciones a los individuos comprendidos en el punto d, es decir a panameños y extranjeros que no residan en la Zona del Canal; y que pasado aquél término (un año) el precio por metro cuadrado de cada lote será fijado por el Ejecutivo teniendo en cuenta el desarrollo que haya adquirido la nueva ciudad.

Del 1º de Enero de 1914 hasta hoy, han transcurrido veinte y tres años dos meses y la nueva ciudad de Gorgona no ha tenido desarrollo alguno; mas bien ha venido a menos y los habitantes que aquel entonces comenzaron a poblarla han abandonado sus posesiones en vista de que la situación económica se les presentaba con caracteres alarmantes que les hacía difícil la adquisición de los medios o recursos para atender a su subsistencia.

Hoy la Nueva Gorgona que en aquel entonces se pensó fuera un emporio ha quedado constituida en un erial, de suerte que no se justifica en manera alguna el precio de diez centésimos fijado al metro cuadrado de los lotes de dicha población.

En lugares cercanos de la ciudad, tales como Chilibre, Pedregalito, Utibé, el valor fijado a cada metro de terreno fluctúa entre dos y cuatro centésimos de balboa en las parcelaciones urbanas y a quince balboas la hectárea para parcelaciones rurales de cultivo.

Si en estos centros que tienen mayor probabilidad de desarrollo comercial el precio es bajo, debe serlo también en la nueva Gorgona, centro hoy abandonado y sin ninguna probabilidad de desarrollo comercial.

El Poder Ejecutivo está facultado para fijar el precio a los lotes de Nueva Gorgona de acuerdo con su desarrollo comercial y como éste es ninguno, parece justo fijar ese precio en iguales condiciones a las de los terrenos de Chilibre, etc.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución reclamada en el sentido de fijar el precio de cada lote de terreno en la población de Nueva Gorgona en cuatro centésimos de balboa (B. 0.04) el metro cuadrado.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN

Conceden vacaciones a un empleado de la Renta de Licores**RESOLUCION NUMERO 70**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 70.—Panamá, Marzo 31 de 1937.

RESUELTO:

Concédese al señor Ismael Vallarino, Inspector General al servicio de la Administración General del Impuesto de Licores, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, de conformidad con lo establecido por el Artículo número 706 del Código Administrativo, a partir de día que indique el Jefe de dicho despacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Se dá una autorización para efectuar el traspaso de un lote de terreno**RESOLUCION NUMERO 71**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 71.—Panamá, Abril 3 de 1937.

RESUELTO:

En vista del memorial dirigido a este Despacho por el señor Segundo Carrizo con fecha 24 del mes en curso, en que solicita autorización para traspasar el arriendo del lote de terreno número 1 de la Sección 4 de la población de Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí, a favor del señor Miguel Miralles, y en atención a que el señor Carrizo está a paz y salvo con la Nación en cuanto al arrendamiento y no hay, por otra parte, nada que legalmente impida el traspaso, se autoriza su celebración con las formalidades legales, a fin de que el señor Miralles quede como cesionario con los derechos y obligaciones del cedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS**Se solicita el registro de marcas de fábrica, de comercio y títulos comerciales****SOLICITUD**

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, Sr. Ernesto Flores, ciudadano panameño, domiciliado en la Península, provincia de la ciudad de Panamá 47-19237 en el momento de emprender el legal de la "Sociedad Panamá Export Club", solicito al Poder Ejecutivo que me registre y conceda la patente de invención que he inventado para la fabricación de un nuevo tipo de patente por el término de diez años, para utilizar una sola moneda, aplicada al diseño de que se trata de utilizar en la ciudad de Panamá un tipo de patente a fin de preservar el comercio de los años.

males al saltar usos obstáculos propios del pago, dentro de la pista, cuya descripción se hace por separado.

Anexo los siguientes documentos:

- a) Explicación y descripción de la valla flexible cuya patente se solicita;
- b) Diseño por triplicado del aparato;
- c) Comprobante en el cual consta que he cubierto el impuesto de patentes establecido por el artículo 805 del Código Fiscal.

Panamá, Abril 2 de 1937.

S. Ernesto Dugre.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 8 de Abril de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

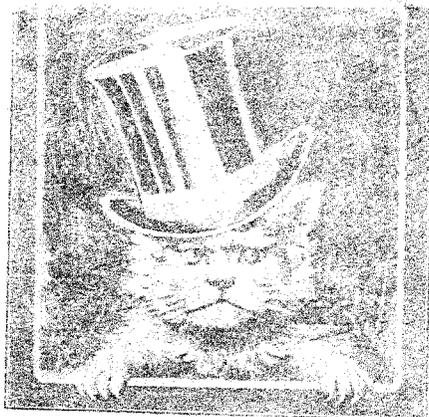
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Presente.

Solicito para la sociedad comercial "Gosho Kubushiki Kaisha", de Osaka, Japón, el registro de una marca de comercio de su propiedad que usa para amparar y distinguir tejidos de algodón de toda clase y consiste en la representación de la cabeza de un gato con sombrero de copa dentro de un marco, como lo muestran los machetas anexos.



Se aplica la marca a los tejidos o a sus empaques, estampada o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los señores el derecho de usarla en formas, tamaños y colores distintos, sin alterar el distintivo expresado.

Panamá, 6 de Abril de 1937.

Louis K. Purdom.
Cédula 4-374.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 8 de Abril de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Presente.

Señor Secretario:

Desde el día primero de Noviembre de 1924 tenemos establecido en la ciudad de Panamá una casa comercial dedicada al comercio de artículos orientales, bajo el título "Bazar Este", con una sucursal en la ciudad de Colón, establecida bajo la misma denominación el día primero de Diciembre de 1929.

Comprendiendo el ambiente que impera en las relaciones comerciales de Panamá y Colón, el título de nuestros establecimientos tiene, desde iguales fechas, la traducción de "Eastern Bazaar", que es la correspondiente en el idioma inglés.

Estas dos inscripciones son conocidas en los distintos países de donde afluye el turismo a nuestras playas, merced a la propaganda costosa que hemos mantenido en beneficio de nuestros intereses, conquistando innumerables amigos en ambos continentes.

Esta circunstancia ha despertado un interés premeditado de utilizar nuestra propaganda en beneficio ajeno, no obstante nuestros sacrificios, adoptando otros establecimientos títulos análogos, de poco o nada se diferencia del nuestro, teniendo en cuenta la percepción fonética de la traducción del título, o sea: "Eastern Bazaar", por el cual se conoce.

En estas condiciones, amparados por la antigüedad en el uso, ininterrumpido e indiscutido, de este título y su traducción: "Bazar del Este" y "Eastern Bazaar", en interés en nuestros establecimientos de Panamá y Colón, pedimos a usted se sirva registrar las palabras mencionadas como títulos comerciales, que amparen nuestros establecimientos en Panamá y Colón y de nuestra exclusiva propiedad y uso, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Acombramos sendas copias de las matrículas comerciales expedidas por las respectivas Gobernaciones de las Provincias de Panamá y Colón.

Del señor Secretario atentamente,

Panamá, Marzo 24 de 1937.

Verhovel & Kuschand.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 8 de Abril de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

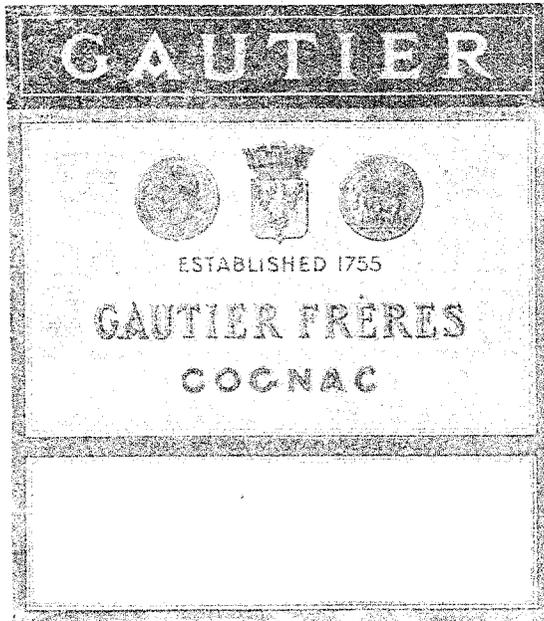
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

A nombre de la casa "Gautier Freres" de Aigre, Francia, respetuosamente pedimos el registro de la marca de fábrica que consiste en una etiqueta rectangular en tres fajas así: La parte superior faja negra con línea blanca y dentro de la cual se lee en letras negras la palabra "Gautier". En su parte inferior una faja blanca con tres líneas negras y una margen de oro que colinda con

la faja del centro así mismo de fondo blanco donde se ve en su parte superior dos medallas doradas. En el centro un escudo con corona y tres cabezas de cervos dorados. Se lee en letras negras Establecida en 1755, luego en letras doradas "Gautier Freres" y la palabra "Cognac". En el fondo la filigrana del papel está inscrito en caracteres pequeños y formando las filigranas "Gautier Freres Cognac Establecido 1755" repetidas infinitas veces y en formas distintas formando las figurillas de las filigranas. En los ángulos superiores se ve una corona y escudo donde están entrelazadas las letras G. F.; y en los ángulos inferiores en filigrana apa-

re el nombre se envía resolver, previo los trámites legales, el registro a tal favor, y por término de diez años prorrogables, de la marca de fábrica que luego describo, para los efectos que concierne en un taller industrial de la dirección dada arriba, como derecho exclusivo del uso de dicha marca en el territorio de la República.



rece la firma Gautier. Todos estos signos cual en el grabado adjunto. Estas etiquetas sin distinción de tamaños se aplican a las botellas de aguardientes de fabricación y comercio de los interesados. Acompañamos los documentos de ley. Somos Molino & Moreno, abogados en ejercicio.

Panamá, Marzo 30 de 1937.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1082.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 8 de Abril de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

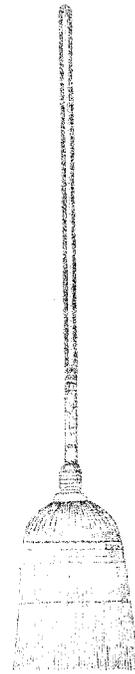
VICTOR M. VILLALBAOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
Panamá, 10 de Marzo de 1937.

Me llamo Octavio Valencia, vecino holandés, vecino residente en el número 14 de la Calle 13 Este.



La marca consiste en una etiqueta de papel, en la cual va estampada una escoba con su mango, de cualquier tamaño y color, pero que ostenta una costura o cordel en la parte media del mechón, debajo de cuatro costuras de idéntica naturaleza, pero juntas, en la parte superior de dicho mechón.

Además van, con el elisé de la escoba, los seis ejemplares de la etiqueta, debidamente firmados por el suscriptor, y va también el certificado de reserva, de que he sabido los derechos legales.

Para que me represente en estas diligencias, otorgo poder especial a favor del Licenciado don Cirilo J. Martínez, mayor de edad, abogado vecino, con domicilio en el número 14 de la Calle 13 Este.

Servidor,

Oct. Valencia.

Refrendo y acepto,

Cirilo J. Martínez.
Cédula N° 47-99.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 8 de Abril de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALBAOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

"Warner Bros. Pictures, Inc.", una sociedad anónima organizada en el Estado de Delaware, con oficina en el número 321 Oeste, Calle 44, New York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una Marca de Fábrica de que es dueña, que se describe así:

"La representación de un mapa de la América del Norte, rodeado por una cadena y en el mapa impresas las palabras "First National Pictures".

La marca se usa para amparar y distinguir "Películas Cinematográficas" (de la Clase 26 de los Estados Unidos-Aparatos científicos y de medición), y se ha venido usando sin interrupción en el comercio de la solicitante y sus predecesores en título aplicándola a sus productos desde el año de 1917.



La Marca de Fábrica se usa ordinariamente poniendo a los artículos una etiqueta impresa o reproducción fotográfica en que la Marca de Fábrica va indicada.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color, forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por ello se altere el carácter distintivo de ella.

La marca fué primeramente registrada por "Associated First National Pictures Inc."; y transferida por cesiones sucesivas a "Warner Bros. Pictures, Inc.", la dueña actual.

Se acompaña a esta solicitud: (a) Registro de la Marca de Fábrica en los Estados Unidos número 141,636 de Julio 19 de 1921. (b) Comprobante de pago del impuesto. (c) 4 ejemplares de la marca y un cliché para reproducirla. (d) El poder que tenemos para representar a la "Warner Bros. Pictures, Inc."; se encuentra agregado al expediente relativo a la Marca de Fábrica de "Escudo" solicitada en esta misma fecha; pedimos se agregue a este cuaderno copia auténtica si fuere necesario.

Panamá, Abril 6 de 1937.

Lombardi e Icaza.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 106 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; por materias de lugares geográficos; de leyes y decretos.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 8 de Abril de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

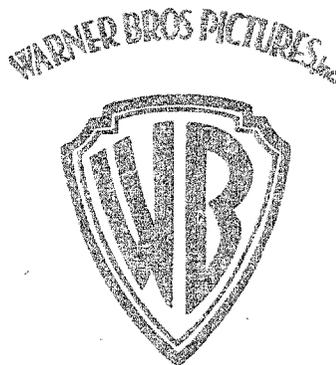
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

"Warner Bros. Pictures, Inc.", una sociedad anónima organizada en el Estado de Delaware, con oficina en el número 321 Oeste, Calle 44, New York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una Marca de Fábrica de que es dueña, y que se describe así:

"Un escudo con las letras W. B. en el centro y el nombre "Warner Bros. Pictures, Inc."; en la parte superior."



La marca se usa para amparar y distinguir *vistas cinematográficas y películas y cintas cinematográficas que tienen registros de sonido, palabras y o música, y películas y cintas cinematográficas adaptadas a la sincronización con registros de sonido, palabras y o música*, (de la Clase 26 de los Estados Unidos-Aparatos científicos y de medición); y se ha venido usando sin interrupción en el comercio de la solicitante aplicándola a sus productos desde el año de 1933.

La marca se usa aplicada o fijada sobre los productos o sobre los paquetes que contienen los mismos por medio de decalcomanía, fotografía o poniendo a los mismos una etiqueta impresa en la que la marca va indicada.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color, forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes que la componen, sin por ello se altere el carácter distintivo de ella.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de los Estados Unidos número 327,807 de Septiembre 3 de 1935; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) 4 ejemplares de la marca y un cliché para reproducirla; (d) El poder de la Compañía.

Panamá, Abril 6 de 1937.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 8 de Abril de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Firestone Tire and Rubber Company of Canada, Limited, una sociedad anónima organizada en el Dominio del Canadá con oficina principal en Beach Road, ciudad de Hamilton, Provincia de Ontario, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe así.

Una serie de líneas que se cruzan en tal forma que unos puntos de intersección están de un lado y otros del otro lado del eje longitudinal de dibujo, según etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir efectos que la solicitante ordinaria y comercialmente describe como "lantas"; y se ha venido usando continuamente en el Dominio del Canadá desde Abril 22 de 1935.

La marca se usa fabricando los efectos con el diseño escrito, o aplicada o fijada sobre los productos, o sobre los envases que contienen los mismos poniendo a estos una etiqueta impresa en que aparece el diseño (la marca).

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color, forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por ello se altere el carácter distintivo de ella; la marca como consta en los documentos adjuntos se halla registrada en el Dominio del Canadá bajo cuyas leyes está organizada la sociedad dueña.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca en el Dominio del Canadá; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) 4 ejemplares de la marca, y un cliché para reproducirla; (d) El poder que tenemos para representarnos a la Firestone Tire and Rubber Company of Canada Limited se encuentra agregado al expediente relativo a la marca de fábrica número 2736 de Junio 4 de 1936 de la misma compañía; pedimos sea agregado a este cuaderno copia auténtica si fuere necesario.

Panamá, Marzo 15 de 1936.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 8 de Abril de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Hácese varios nombramientos en la Secretaría de Higiene

DECRETO NÚMERO 15 DE 1937
(DE 9 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Caminos de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Raúl Alvarado, Agente del Jefe de Matanzas de la Sección de Caminos de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, en reemplazo del señor Amad María Fernández, quien ha renunciado el cargo.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos treinta y siete.

J. B. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.
L. AROSEMENA.

DECRETO NÚMERO 16 DE 1937
(DE 9 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en la Clínica de Profilaxis Venérea.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Pablo Mersé L., Practicante de la Clínica de Profilaxis Venérea, en reemplazo del señor Ismael Garibaldi, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos treinta y siete.

J. B. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
L. AROSEMENA.

Concédense unas vacaciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 11, Panamá, 9 de Abril de 1937.

RESUELVO:

Conceder al Sr. Dr. Juan José de la Cruz, médico Titular del Hospital de Higiene, Beneficencia y Fomento, un mes de vacaciones, a partir del 15 de los presentes, a la espera de que el Sr. Dr. Juan José de la Cruz, médico Titular del Hospital de Higiene, Beneficencia y Fomento, se encuentre en condiciones de ejercer sus funciones.

GACETA OFICIAL

RELACION

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA ADMINISTRACION: Calle 11 Oeste N° 2.-Tel. 1984 J. Jefe de la Sección de Ingresos de Apartado de Correo, N° 137 de la Secria. de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL: En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL: En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00 Valor del número atrasado: B. 0.10

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

GUADRO NUMERO 82 (Día 29 de Marzo)

tegoria al servicio de la Sección Administrativa de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, L. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 32.—Panamá, 9 de Abril de 1937.

RESUELTO

En atención a lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, se concede un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a los siguientes empleados de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, así:

A partir de la fecha:

Señoras Andrea C. de Bunting, Carmen R. de Sampers, Mercedes Samaniego de Osos; Señoritas Serafina Borkes, María Luisa Ayala, M. de la C. Moreno P., Jacoba M. Herazo, Emma M. Secchi, Enfermeras al servicio del Hospital Santo Tomás; y a los doctores H. Haayen y C. A. Castillero, Médico Oficial de la Provincia de Bocas del Toro y Director del Hospital Provincial de Chitré, respectivamente.

Para comenzar el 15 de los corrientes:

Señor M. F. Zárate, Químico del Laboratorio del Hospital Santo Tomás, y

Desde el 18 del mes en curso:

A la señora Emilia de Peters, Enfermera al servicio del Hospital últimamente citado.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, L. AROSEMENA.

TELEGRAMAS REZAGADOS

- De Davel, para Brugger.
De Montijo, para Eugenia vda. de Dagracia.
De Soná, para Rosa Vega.
De La Mesa, para Yuen Lin.
De Concepcion, para Antonio Anguazola Jr.

Table with 2 columns: Description of goods and their value. Includes items like Smeot-Beeson S. A., manguera de caucho; Salomón Acoca, calzonillos; Calomón Acoca, camisas; Office Service Co., formularios; E. H. Williams, trapeadores; Luis Angelini, Amargo de Angostura; Luis Angelini, whisky Sandy Macdonald; Francisco Amay, lona de algodón; T. Yoshida, cinturones; Tapia e Isaza, secador eléctrico; Panamá Eléctrica S. A., repuestos; Arturo González, alfombras; Amado Cia. S. A., máquina eléctrica; F. E. Escoffery, tintas; F. E. Escoffery, tintas; F. E. Escoffery, tintas; Lindo y Maduro, pallas de hierro fundido; Guillermo Endara P., tubos y accesorios; The Henriquez Co. Inc., hacha de trigo.

100 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	337.00	por vapor Veragua, de Nueva York, por ..	284.79
The Henríquez Co. Inc., fósforos, 355 bultos, por vapor Kappa, de Helsinki, por, ..	1,028.86	Geo See, jabón de tocador y pasta dental, 55 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	225.00
The Henríquez Co. Inc., papel Kraft para envolver, 50 bultos, por vapor Orion, de Copenhague, por	185.00	Panamá Agencies Co., whisky Old Overheart, 15 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	522.63
Gervasio García, radios y respuestas para los mismos, etc., 7 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	393.59	Swift y Co., manteca de cerdo, 100 bultos, por vapor Santa María, de Nueva Orleans, por	499.92
Gervasio García, discos de fonógrafos, 4 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	181.36	Swift y Co., salchichas en latas, carne con papas, etc., 232 bultos, por vapor Santa María, de Nueva Orleans, por	245.73
Shung Cheung Co., sardinas en salsa de tomates, 200 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por	480.00	Swift y Co., jamones, tocino, mortadela y embutido, 19 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	245.73
Tropical Trading Co., goma de mascar (chicle), 24 bultos, por vapor Veragua, de Habana, por	334.83	Gilberto Brid, whisky White Horse, 20 bultos, por vapor Samaria, de Liverpool, por ..	221.87
Armour Co., jabón común, 10 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	156.60	Gilberto Brid, whisky White Horse, 30 bultos, por vapor Samaria, de Liverpool, por ..	332.06
Canal Agencies Inc., tiras, molduras, 13 bultos, por vapor Portland, de Hamburgo, por	786.91	Wallingford y Arango, repuesto para bocinas para automóviles, 3 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	76.94
Wilcox Mercantile Agencies, aceite de linaza cocido, 6 bultos, por vapor Caribia, de Hull, por	152.56	Novedades Antonio, revistas delineado, de modas, etc., 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	1,032.50
C. G. de Haseth Cía., pastillas Ludens y muestras, 5 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	146.52	United Motors Inc., auto Lincoln, 1 bulto, por vapor Haití, de Nueva York, por	1,013.32
C. G. de Haseth Cía., sal de uvas Picot y compuesto Picot, 3 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	117.60	United Motors Inc., auto Fords, 2 bultos, por vapor Haití, de Nueva York, por	3,806.64
David Moreno, jabón germicida, extracto Fluido Tolú, etc., 14 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	484.42	Chayo, Homsany, Azrak Co., tejidos de seda artificial, 28 bultos, por vapor Bokuro Marú, de Kobe, por	1,619.96
C. G. de Haseth Co., Zonite líquido y ungüento Zonite, 4 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	92.00	The Star and Herald, papel de periódico en rollos, 85 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	2,135.27
La Estrella, papel azul para envolver, 76 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	128.19	Chayo, Homsany, Azrak Co., tejidos de seda artificial, 17 bultos, por vapor Hokky Marú, de Kobe, por	56.38
Gargallo Hnos. Co., efectos plateados para mesa, camisas de algodón, etc., 7 bultos, por vapor Veraguas, de Nueva York, por	313.92	Enrique Parada, bolsas de papel para café, 10 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	178.50
Panamá Dental Depot, aparatos eléctricos para uso dental, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	77.25	Horna Hnos., extracto de malta (estrella de oro), 39 bultos, por vapor Caribia, de Hamburgo, por	355.08
Armour and Co., salsa de tomate, encartidos, salsa de encartidos, 35 bultos, por vapor Antigua de San Francisco, por	160.37	Universal Films S. A., material de anuncio, películas cinematográficas, 3 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	1,278.40
Armour and Co., salchichas en latas, chili con carne, etc., 56 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	165.40	The Henríquez Co., malta reconstituyente medicinal, 200 bultos, por vapor Nurenberg, de Hamburgo, por	560.68
Armour and Co., salchichas, lomos de cerdo, etc., 387 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	2,611.91	Guardia y Cía. Ltd., alimentos para aves de corral, maíz, etc., 217 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	65.00
Jadio Vos, parafina sólida, 145 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	1,143.03	Minister British Legation, armazones de alambre de estaño, etc., 13 bultos, por vapor Damsderdijk, de Londres, por	132.94
Shung Fat, vaselina (jalea de petróleo), 57 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	394.86	Shung Fat, cebollas pardas, 150 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	132.94
Shung Fat Co., lustre para zapatos, cebada, sagú, etc., 96 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	360.98	Gursarn Singh y Bros., cajas y baulles de madera tallado, etc., 18 bultos, por vapor Nako Marú, de Hong Kong, por	808.35
British American Tob. Co. Ltd., tabaco, brevas Corn Bred, Horse Shoe, etc., 7 bultos, por vapor San Angelo, de Norfolk, por	1,007.87	Swift y Co., salchichas, carne endiablada, tamales, etc., 102 bultos, por vapor Santa María, de Nueva Orleans, por	232.82
British American Tob. Co. Ltd., cigarrillos Lucky Strike, Old Gold, Keol, etc., 4 bultos,		Swift y Co., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por ..	297.00
		Pan American Orange Crush Co., máquina cortadora y sus partes para cortar cuanteculla, etc., 2 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	220.91

Pan American Orange Crush Co., lechuga, zanahorias, manzanas frescas, etc., 123 libras, por vapor Antigua, de San Francisco, por . . . 329.45
 C. O. Mason Inc., avena machacada y premios de cristalería, 140 bultos, por vapor Te-
 lo, de Nueva York, por . . . 468.75

MOVIMIENTO EN LA NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA

(Día 8 de Abril)

Nº 360. Por la cual la señora Laura Bertrán de de la Guardia vende un lote de terreno de su finca 9810, ubicada en Las Sabanas, de esta ciudad, a la señora María Damiana Cabrera de Collins, por la suma de B. 350.00.

Nº 361. Por la cual el señor Nicenor Arturo de Obarrío y "The Chase National Bank of The City of New York" modifican y adicionan un contrato de préstamo con hipoteca.

Nº 362. El Gobierno Nacional vende a la señorita Raquel Cedeño, un lote de terreno marcado con el número 7 en la manzana 37 de la Parcelación de Río Hato, en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé, por la suma de B. 6.00.

Nº 363. Por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito al señor Angel Terralba García, un lote de terreno situado en el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

Nº 364. Por la cual el señor Julio Néstor Sobera traspasa a título de venta al señor Darío Carrillo Echeverri el derecho de dominio de la parte que le corresponde sobre una finca situada en esta ciudad, por la suma de B. 1.000.00.

Nº 365. Por la cual la sociedad "García Limitada", vende a la señora Colombia Flores de Zurita el negocio de panadería que posee en la calle 12 Oeste, casa número 4, de esta ciudad.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL

NACIMIENTOS

(Día 10 de Abril)

Luis González Iglesias, Emilio Parra, José E. Aparicio, Seibert Silvestre Aulder.

(Día 12 de Abril)

Celestina Moses, Saturnino Bliss, Luis Eurípides Alvarado, Heliodora Scillano, Leticia Scillano, Carlos A. Muñoz, Luis A. Sánchez, Rosa E. Costillero, Nicolás Ester Visuete, Eteba Lucía Guillón.

DEFUNCIONES

(Día 10 de Abril)

Federico Simons.

(Día 12 de Abril)

Robert Person, Leopoldo Luis Meléndez.

AVISOS Y EDICTOS

Aviso

Para los fines legales avisamos al público y al comercio en general que por Escritura Pública Número dieciocho cuarenta y uno (241) de día diez de Abril de mil novecientos treinta y siete (1937), de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, compareció ante el señor George See, su establecimiento y negocio situado en

las calles Manuel Uribe y Balboa, número uno de esta ciudad, y que hemos asumido el activo y pasivo de dicho establecimiento.

Panamá, Abril 12 de 1937.

Por Compañía George See, S. A.

JUAN DICK SEE.

Gerente y Secretario.

Jacinto Lombardo Beltrán

Notario Público del Circuito de Colón.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 173, de 3 de Mayo de 1935, de esta Notaría, los señores William Theodore Diers y Edmund William Ulrich constituyeron una sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Diers & Ulrich (Compañía Limitada)".

Que con fecha 29 de Marzo de 1937, el señor Frank Ulrich ha entrado a formar parte de la citada sociedad, la cual tiene como un capital de B. 122,144.00, aportado por los socios así: el socio William Theodore Diers, B. 50,888.65; el socio Edmund William Ulrich, B. 31,257.35; y el socio Frank Ulrich, B. 40,000.00.

Que los tres socios, conjunta o separadamente, tienen la administración de la sociedad, la representación legal de ella y el uso de la firma social.

Que en todo lo demás queda en toda su fuerza y vigor el contrato social de la "Diers & Ulrich (Compañía Limitada)", de acuerdo con la citada escritura pública número 173, de 3 de Mayo de 1935.

Así consta en la escritura pública número 111, de 29 de Marzo de 1937 de esta Notaría.

Dado en la ciudad de Colón, a los tres (3) días de Abril de 1937.

JACINTO LOMBARDO B.

Notario Público del Circuito.

Aviso de Licitación

Hasta las tres de la tarde del día veinte de Abril próximo, se recibirán en la Gobernación de la Provincia de Los Santos, propuestas para el suministro de alimentación diaria a los presos o detenidos en la Cárcel de Circuito.

Las propuestas deben dirigirse al Gobernador de la Provincia en papel sellado de primera clase y en sobre cerrado que indique que contiene propuestas para el suministro de alimentación a los reclusos de la Cárcel del Circuito.

A toda propuesta debe acompañarse un cheque certificado por quince balboas a favor del Gobernador de la Provincia. A los proponentes vencidos en la licitación le serán devueltos sus cheques un día después de celebrada ésta; y al que resulte favorecido con la adjudicación provisional del contrato le será retenido hasta tanto éste quede formalizado definitivamente. Si tres días después de notificado al proponente favorecido la aceptación de su oferta, no formaliza el respectivo contrato, quedará su depósito a favor del Tesoro Nacional por vía de multa.

Todo proponente debe expresar en su propuesta que se compromete a lo siguiente:

A suministrar por su cuenta, la alimentación diaria de los presos y detenidos en la Cárcel pública de esta cabecera, cuya ración diaria para cada preso consistirá en pan 7 onzas netas, carne seca (12 onzas; verduras vacuadas doce (12) onzas; papa de buena calidad diez (10) onzas; arroz y sal blancos, lo necesario y convenientes suficientes, en la forma siguiente:

A) De seis a seis y media de la mañana, para el desayuno.

yuno de cada recluso una taza de café del tamaño corriente endulzado con azúcar y dos y medio centésimos de pan.

B) De once a once y media del día, para el almuerzo de cada preso, un plato de sancocho del tamaño corriente, de carne fresca, con verduras como papa, yuca, ñame, otoes etc., bien condimentado. Un plato de arroz con manteca y otro de carne guisada, todo bien preparado y en propiedad relativa para esta comida, a la obligación que expresa la primera cláusula.

C) De cinco a cinco y media de la tarde, para la comida de cada preso un plato del tamaño corriente, de sopas variadas, como de frijoles, ñame, plátanos, sapallo etc.; otro de arroz con manteca y otro de carne cocida, todo bien preparado y en proporción relacionada a la que correspondía según la cláusula primera.

D) A suministrar las vajillas para llevar a la Cárcel la alimentación expresada, lo mismo que las tazas, platos y cucharas que deban usar los presos.

En el mismo pliego debe manifestar todo proponente, la suma o cantidad por la que suministrará diariamente a cada preso su alimentación bajo las condiciones anotadas.

Para el pago de la alimentación de los presos se formulará la respectiva cuenta al vencimiento de cada quincena, la cual debe llevar el visto bueno del Alcalde de la Cárcel y ser registrada en la Gobernación.

A la hora expresada arriba serán leídas en la Gobernación públicamente, todas las propuestas hechas para el suministro de alimentación de los presos y el contrato provisional para ese fin le será adjudicado a la oferta que brinde más ventajas al Gobierno.

Las propuestas que no se ajusten a este pliego, no serán consideradas.

Para la validez del contrato que se celebre con el fin expresado, es necesaria la aprobación del Poder Ejecutivo.

Las Tablas, 18 de Marzo de 1937.

El Gobernador,

JUAN B. BRANDAO.

Aviso de remate

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que por auto de fecha doce de Marzo del año en curso, se ha señalado el día veinte (20) del venturo mes de Abril, para que tenga lugar entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde la primera licitación del siguiente bien embargado en la ejecución seguida por el señor Francisco Gutiérrez contra Abel Carrasco, el cual se describe así:

"Finca número cincuenta y siete (57), inscrita al folio doscientos treinta (230), del Tomo seis (6), del Registro de la Propiedad correspondiente a la Provincia de Chiriquí, la cual consiste en una finca agrícola encerrada con cercas de piedras y cultivada con pasto de guinea y yerba sabayana, situado en el lugar llamado Cernaño, de la jurisdicción del Municipio de Dolega, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos comunes; Sur, cerro de Marcelo Araúz; Este, la Quebrada Grande y Oeste, cerro de Juan Pontalón, Caballero y el río Malagua.—Medida: ciento cincuenta y cinco hectáreas (155 Hts.)."

"Esta finca tiene un valor catastral de B. 2 490 00."

Serán posturas admisibles aquellas que cubran los dos terceros partes de su valor, y para ser posturas válidas se

requiere depositar en la Secretaría de este Tribunal, el cinco por ciento (5%), como garantía de solvencia.

Únicamente se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día mencionado, pues de esa hora en adelante, sólo habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

Davil, 17 de Marzo de 1937.

Luis Arce,
Secretario.

Edicto Número 18

El Gobernador, Encargado de la Administración Provincial de Tierras de la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER:

Que a este Despacho de Tierras, ha sido presentada la siguiente solicitud de título gratuito, la cual se copia, dice así: "Señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras.—Yo, Nemesio Saucedo, ciudadano panameño, casado, padre de familia, con cédula de identidad personal número 35-1472 y sin tierras por ningún título ocurro ante usted en uso del derecho que me concede el Artículo 161 del Código Fiscal, me adjudique en plena propiedad y gratuitamente siete hectáreas y tres mil setecientos ochenta y cinco metros cuadrados (7 Hts. 3785 m. c.) situado en el lugar conocido con el nombre de "Hondita", con cuyo nombre seguiré distinguiéndolo y localizado así: Norte, cerco de Miguel Peralta y una parte con la Albina del Estero de Bayano; cerco de Cecilio Vergara, y una parte con terreno libre; Este, con la Albina del Estero de Bayano, y Oeste, terreno libre. Acompaño a mi solicitud el plano levantado por el Agrimensor autorizado señor Samuel Urrutia Rendiburg y el informe respectivo en que consta que el terreno está libre y es de los adjudicables, según la ley. Para justificar mi solicitud presento como testigos a los señores Carlos Fuentes D. y Olmedo Arjona C., quienes interrogados por usted declararán sobre lo siguiente: Primero sobre conocimiento y generales; segundo: si les consta que soy casado y padre de familia, y tercero: si les consta que el terreno descrito en esta solicitud está libre y no perjudica derechos de terceros ni reconoce servidumbre alguna. Las Tablas, 27 de Febrero de 1937. (fdo) N. Saucedo."

Y para que todo el que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles, una copia se remite al señor Alcalde de Los Santos para el mismo fin, y otra se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación correspondiente.

Las Tablas, 5 de Marzo de 1937.

JUAN B. BRANDAO.

Gobernador, Administrador P. de Tierras.

Edicto Número 22

En el juicio criminal instruido contra Víctor Torres, por el delito de hurto, se ha dictado la sentencia de segunda instancia, cuyo parte resolutiva dice así:

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

"En virtud de consulta se encuentra sometido a la censura de la Corte el fallo por el cual el Juez Quinto del Circuito de Panamá le condenó a José Víctor Torres (de treinta y dos años de edad, soltero, sacerdote católico, natural de R. Barroa, Ecuador, vecino del Distrito de Cardal) como responsable del delito de hurto cometido en perjuicio de Su Señoría Ilustrísima, Dr. Juan Jo-

sé Maiztegui, Arzobispo de la Arquidiócesis de Panamá, a la pena de cuatro meses y diez días de reclusión y al pago de los gastos procesales, por infracción del artículo 352, ordinal a, del Código Penal, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 377 *ibidem*, por haber sido recuperada la cosa hurtada, y de conformidad con lo prescrito en el artículo 37 del mismo cuerpo de leyes.

"Tanto el hecho delictuoso como la responsabilidad del procesado están plenamente comprobados en el proceso. De manera que su condena es inobjetable.

"Por otra parte, el Juez inferior le ha impuesto a Torres la pena señalada en las disposiciones pertinentes al caso.

"Así pues, la Corte, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba la sentencia consultada.

"Notifíquese, cópiese y devuélvase.

"Dámaso A. Cervera.—Manuel A. Herrera L.—J. M. Pinilla Urrutia.—Dario Vallarino.—Juan Lombardi.—M. Villalaz, Srio. Intó."

Para notificar al reo ausente la sentencia de segunda instancia anterior, de acuerdo con el mandato contenido en el artículo 2880 del Código Procesal, en relación con los artículos 2338 y 2345 *ibidem*, se fija el presente edicto por el término de treinta días en lugar público de la Secretaría, hoy seis de Abril de mil novecientos treinta y siete, a las tres de la tarde, y copia del mismo se ordena publicar por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

GUILLERMO PATTERSON JR.

El Secretario en propiedad,

Bernardo Conte F.

5 vs—3

Edicto Emplazatorio Número 18

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Enrius Testi, mayor de edad y martiniqueño (se ignoran los demás datos de identidad), para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'lesiones personales'.

El auto por el cual fué procesado dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: Como se ve por el oficio número 30, de fecha 4 de Septiembre del año próximo pasado, remitido a este Tribunal por el Capitán Jefe de la Segunda Sección de Policía de esta ciudad, esta actuación se encamina a averiguar quien fuera el autor y, desde luego, el responsable de las lesiones que, según dicho oficio, recibió Emilio de Chanel, el día 3 de dicho mes, al tener una discusión con Enrius Testi en la parte trasera de la Estación del Ferrocarril de Panamá.

El ofendido, como se ve en su exposición, de foja 5, tiene dicho que por el sólo hecho de haberle negado una naza que su patrón le había entregado para que pescara, fué herido en el cuello con un cuchillo por su compañero de trabajo, Enrius Testi.

En armonía con la declaración del ofendido de Chanel, ha declarado aquí el testigo Adalberto Martín a foja 9, quien oyó la mencionada discusión y procesó cuando Testi con un cuchillo le causó a de Chanel una herida en el cuello, en la fecha de autos, en momentos en que se encontraba en la parte atrás de la mencionada estación.

Comprobado aquí, con los certificado médicos que ex-

pres a fojas 2 y 11, la comisión del delito de lesiones, hecho que le trajo al ofendido una incapacidad definitiva de "treinta días", y en vista de que las declaraciones expuestas arrojan graves indicios en contra del sindicado Testi, quien no ha consentido a declarar al Tribunal, no obstante los esfuerzos hechos a ese respecto, es el caso de ponerle fin a este sumario con un auto de proceder, por no poder permanecer indefinidamente en la forma en que está.

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre esta criminal contra Enrius Testi, de generales desconocidas hasta ahora, por el delito de lesiones personales que define y castiga el Cap. II, Tit. XII, Libro II del Código Penal.

La audiencia respectiva se señalará oportunamente.

Notifíquese y cópiese.—(Idos.) CARLOS HORMECHEA S.—José A. Reina, Srio."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2598 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por 5 veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

José A. Reina.

5 vs—3

Edicto Emplazatorio Número 19

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por medio del presente edicto notifica a la reo Violeta Cousine o Ivy Sprag, la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída al juicio seguido en su contra por el delito de 'Apropiación Indebida'.

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

Vistos: En grado de consulta ha venido a este Despacho la sentencia siguiente dictada por el señor Juez Tercero del Distrito:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: El día de Septiembre del año de mil novecientos treinta y tres, se presentó a este Juzgado el señor Emilio López, en representación de la firma comercial "López y Hna.", y denunció verbalmente a Violeta Cousine por el delito de 'Apropiación Indebida', consistente en haber obtenido mediante contrato muestras por valor de noventa y cinco balboas (B. 95.00), los cuales vendió a su patrón (véase denuncia a foja 19), sin haber cumplido el valor total de los muestras, violando así la cláusula 11 del referido contrato, que le prohibía enajenarlas, prestarlas, arrendarlas ni disponer de ellas en forma alguna.

Se ordena la investigación sumaria el veintitrés de

Diciembre del mismo año, se resolvió el mérito del informativo por auto de esa misma fecha, llamándose a responder en juicio criminal ordinario a Violet Cousins o Ivy Spragg por el delito genérico de 'Apropiación Indebida', que define y castiga el Cap. V, Tit. XIII, Libro II del Código Penal, y como la enjuiciada se encontraba ausente, se procedió a practicar todas las diligencias conducentes a su aprehensión, dándose cumplimiento al Cap. VI del Tit. V, del Código Judicial, que trata sobre el juicio penal con reo ausente.

"Para resolver en esta primera instancia el presente negocio, ya que no existe causal alguna de nulidad en la actuación, se considera:

"Que el cuerpo del delito está plenamente acreditado con el documento firmado por la acusada (véase foja 2°), y con los testimonios de Pablo Emilio Guerrero (foja 6), Jacobo Wieder (foja 7) y Walterio Wallace (foja 8), todos empleados de la mueblería 'Paris' de 'Luger y Hermano', quienes declararon respecto a la propiedad y preexistencia de la cosa indebidamente apropiada.

"En cuanto a la culpabilidad de la Cousins o Spragg, conviene reproducir el auto encausatorio los siguientes párrafos, que dicen así:

"Se inició esta investigación en virtud de denuncia presentada el 2 de Septiembre último, por Emilio Luger, representante legal de la firma Luger y Hermanos, la cual es dueña del establecimiento comercial conocido en esta ciudad con el nombre de Mueblería Paris. En esa denuncia se le hace a Violet Cousins el cargo de haberse apropiado indebidamente, en perjuicio de la firma aludida, de una cama grande con su spring y colchón y una cómoda, muebles cuyo uso se le había concedido mediante el pago mensual de una suma determinada, en cumplimiento de contrato de arrendamiento celebrado por escrito entre el denunciante, en nombre de la repetida firma, y ella.

"Expone el denunciante Luger, entre otras cosas, que al presentarse ante la Cousins el último Lunes del mes de Septiembre pasado a reclamarle los muebles en referencia pues se encontraba en mora en el pago del valor del arrendamiento de los mismos por varias mensualidades, ella le manifestó que los había vendido a un paciente suyo domiciliado en la ciudad de David, y que en vista de esa manifestación, se apersonó al tribunal a denunciar el caso, toda vez que consideró que este proceder de la Cousins implicaba la comisión de un delito, ya que, en el expresado contrato de arrendamiento, se le prohibía disponer de tales muebles hasta tanto cubriera el valor total señalado a éstos, es decir, la suma de ochenta y cinco balboas (B. 85.00).

"La Cousins, que ahora se ha hecho llamar Ivy Spragg, según constancia de los autos, ha negado haber celebrado contrato alguno con la casa mencionada. Refiere que a mediados del año pasado, un día que no recuerda, acompañó a una hermana suya de nombre Violet Cousins a la Mueblería Paris, en donde su hermana escogió una cama grande con su spring y colchón y una cómoda. Que luego la vió pagar la suma de quince balboas y firmar luego el documento traído a la actuación, en el cual se comprometía a pagar mensualmente la suma de ocho balboas por el arrendamiento de dichos muebles y en el que se le fijaba a éstos un valor de ochenta y cinco balboas. Que esos muebles se los llevó su hermana para Puerto Armuelles, de donde, más tarde, le envió, en diferentes partidas, la suma de veinte balboas para que se la entregara a la mueblería, lo cual hizo, en seguida. Y que no ha llevado más dinero porque su hermana no volvió a mandárselo para ese efecto.

"Pero es el caso que en la actuación, con las declaraciones de Pablo Emilio Guerrero, Jacobo Wieder y Walterio Wallace, se ha demostrado que Violet Cousins o Ivy Spragg son una misma persona. Y si esto es así, hay

que convenir en que de las evidencias acumuladas se desprenden graves indicios de responsabilidad criminal contra la Cousins con respecto al delito apropiación indebida denunciado, puesto que el último de los testigos mencionado también ha informado que, al requerir, en su carácter de empleado de la firma expresada, a la referida Cousins para que devolviera los muebles en alusión, desde luego que no pagaba, ésta le hizo saber que no podía hacerlo debido a que los había vendido a un paciente suyo residente en David".

"Estas pruebas no han sido infrimadas en el plenario, y conservan—en consecuencia—su valor legal, llamando así las exigencias del Artículo 2133 del código de procedimiento para preferir fallo condenatorio en contra de la acusada Cousins o Spragg, en desacuerdo con la tesis sostenida por el representante de la vindicta pública.

"La declaratoria de rebeldía decretada por este Tribunal, de conformidad con el Artículo 2345 íbidem, y los elementos de convicción recogidos en las sumarias demuestran que, la tal Violet Cousins obró de manera maliciosa al cambiarse el nombre; y que su intención—desde un principio—no fué otra sino la de apropiarse indebidamente de unos muebles de la casa comercial 'Paris', de propiedad de los hermanos Luger.

La disposición penal infringida es la que consigna el Artículo 367, que señala pena de reclusión por 15 días a 18 meses, y multa de diez a cien balboas.

"En mérito de lo que se deja expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oída la opinión del Ministerio Público, declara responsable del delito de 'Apropiación Indebida' a Violet Cousins o Ivy Spragg, reo prófuga, panameña, mayor de 23 años de edad, casada y modista; y la condena, apreciando su delincuencia en forma discrecional, a la pena principal de cinco meses de reclusión que sufrirá en la Cárcel Pública de esta ciudad, y al pago de una multa de treinta balboas, la cual deberá ingresar a las arcas nacionales; y a la accesoria del pago de las costas procesales.

"Publíquese esta sentencia por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, en cumplimiento a las formalidades prescritas por los Artículos 282, ordinal 4°, 2345 y 2349 del Código Judicial; la que se someterá en consulta al Superior, si no fuere apelada (Art. 2350 íbidem).

"Invóquense como fundamentos legales de esta sentencia, las siguientes disposiciones: Artículos 2634, 2635, 2691, 2153, 2156, del Código Judicial; 17, 36, 37 y 367 del Código Penal y Decreto Ejecutivo número 91 de 7 de Julio de 1939.

"Notifíquese, cópiase y consérvese.—(fdo.) CARLOS HORNECHEA S.—(fdo.) José A. Reina, Secretario".

"Correcta como es la sentencia transcrita, en que el inferior ha hecho un análisis sereno de las constancias procesales, y una calificación fundamentada de la delincuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, la confirma en todas sus partes.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) DARIO GONZALEZ.—(fdo.) Santiago Rodríguez R., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Municipalidad, por el término de 12 días, hoy 4 de Abril de 1937, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por 5 veces consecutivas.

El Juez,

D. Secretario,

5 1937

CARLOS HORNECHEA S.

José A. Reina,

Edicto Emplazatorio Número 136

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Francisco Polanía, de 32 años de edad, casado, natural de Bogotá, comerciante y de tránsito por esta ciudad, para comparecer a este Juzgado dentro del término de doce (12) días a partir de la última publicación en la GACETA OFICIAL.

Se hace presente que en el juicio que por delito de esta-fa se sigue contra el citado Polanía se ha dictado la siguiente resolución:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Marzo diez y nueve de mil novecientos treinta y siete.

"Decrétase la detención de Francisco Polanía y si no fuere detenido oportunamente, dictese y emplácese por medio de edicto y señálese fecha para el juicio oral previa declaratoria de la rebeldía.—Notifíquese.—BURGOS.—Núñez G., Srío."

Se advierte al emplazado que si dentro del término que se le señala no comparece a este Juzgado a atender la citación, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado nuevamente bajo fianza y la causa se seguirá adelante sin su intervención. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de esta-fa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008; y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o lo ordenen.

El original de este Edicto se fija en lugar visible y público de la Secretaría del Juzgado a los treintiancho días de Marzo de mil novecientos treinta y siete y una copia se remite a la GACETA OFICIAL, para su publicación en este periódico, por cinco días.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Enrique Núñez G.

5 vs—3

Edicto Emplazatorio Número 137

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Isaiah E. Brown, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce días a contar de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia proferida en el juicio que contra él se adelantó por tentativa de violación carnal, y que dice:

Juzado Cuarto del Circuito.—Panamá, Marzo diecinueve de mil novecientos treinta y siete.

"Vistos: Isaiah E. Brown ha sido procesado como infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal, en concordancia con el Libro I, Título V del mismo Código.—Rosa Jones, madre de la menor Ruth Jones, denunció a Brown por haber intentado violar carnalmente a dicha menor, cuando ésta se encontraba en el retrete de la casa que habitaban. Este Tribunal hizo examinar a la menor y el Médico Oficial dictaminó que se encontraba en perfecto estado de virginidad, que no habían rastros ni huellas que indicaran que se había intentado contra ella violación alguna. Por la misma declaratoria de la presentada ofendida y la de su señora madre, así como el testimonio de la dicha ofendida dieron motivos para que el Tribunal decretara, como decreto, enjuiciamiento contra Brown. Haciendo un deta-

nido y minucioso estudio de las constancias procesales, esto, es, leyendo detenidamente la Declaratoria de la madre, de la ofendida y la de la Ofendida, tenemos que convenir, jurídicamente hablando, que ellos no forman la prueba requerida por la ley para declarar responsable a Brown del caso por que se lo juzga. Sabido es, que la declaratoria de la ofendida, acompañado de la existencia del delito, es suficiente para decretar enjuiciamiento contra su ofensor; pero sabido es también, que esa declaratoria no es suficiente para dictar sentencia condenatoria. Y aunque el testimonio de la menor está rebuscado por el de su señora madre, hay también que convenir en que ese testimonio es interesado y que, en concepto del Tribunal, no forma tampoco la prueba necesaria para dictar una condena. Si bien es cierto que el ofendido, ha rendido su testimonio, también lo es que él no presenció cuando Brown ejecutaba el hecho que se le imputa, pues lo único que vio fué que la denunciante Jones sostenía agarrado a Brown frente al excusado. Y el indicio, grave por cierto, de haberse declarado por el Tribunal a Brown en rebeldía tampoco estriba en suscritos, que forma la plena prueba necesaria para un condena.—Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSTIENE a Isaiah E. Brown de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) MANUEL BURGOS.—(fdo.) Enrique Núñez G., Srío."

Se advierte al enjuiciado que si dentro del término señalado no comparece al Juzgado a notificarse de este fallo, se tendrá como notificado y la secuela de este juicio seguirá su curso sin su intervención.

El original de este Edicto se fija en lugar visible y público del Juzgado a los treintiancho días de Marzo de mil novecientos treinta y siete, y copia se remite a la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco días en dicho periódico.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Enrique Núñez G.

5 vs—3

BASES PARA LA ADJUDICACION DEL JUEGO DE "CHANCE"

1ª Que el juego se efectuará únicamente a base de las dos últimas cifras del primer premio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

2ª Que cada ticket del chance tendrá un valor de QUINCE CENTESIMOS DE BALBOA (B. 0.15), el cual ganará la suma de DIEZ BALBOAS (B. 10.00) en el caso de resultar acertado.

3ª Que no podrá venderse para cada sorteo semanal un número mayor de mil tickets (1000) que correspondan a un solo número de dos cifras para las ciudades de Panamá y Colón, 200 en cabeceras de provincias y en el distrito de Abasco y 100 en los demás distritos.

4ª Que el concesionario presta una fianza en dinero efectivo de acuerdo con el inciso (d) del Artículo 2º de la Ley 35 de 1935, fianza que será depositada en el Banco Nacional, a la orden de la Lotería Nacional de Beneficencia, y que perderá el contratista a favor de ésta en caso de resolución del contrato. Dicha fianza no devengará interés alguno.

5ª Que la compra de tickets sobrantes a que se refiere la Ley 35 de 1935 se efectuará en la Oficina Central de la Lotería Nacional de Beneficencia, en Panamá por un representante del concesionario, el Domingo siguiente

siguiente al del Sorteo de que se derivan las ganancias. El concesionario se obligará a remitir a la Lotería Nacional de Beneficencia, setenta y dos horas (72) después de efectuados los sorteos, las sumas que deben ser invertidas en la compra de billetes quedados.

6ª Que el proponente establecerá en su propuesta que porcentaje entregará a la Lotería Nacional de Beneficencia según establece el parágrafo 1º del Artículo 5º de la Ley 39 de 1936.

7ª Que los gastos de mantenimiento u operación del mencionado juego no excedan del 60% de la entrada bruta del mismo juego, una vez deducidos los premios.

8ª Que el contratista se obliga a dar ocupación en la venta y demás operaciones del chance a panameños de nacimiento, en una proporción del 75% del total de ella.

9ª Que el proponente acompañe su propuesta con un cheque certificado a favor de la Lotería Nacional de Beneficencia, por un 10% de la fianza aplicable a la concesión, suma que perderá en caso de que se le adjudique el contrato y no lo formalice dentro del término de 10 días.

10ª Que los boletos para el juego serán impresos por la Lotería Nacional, debiendo el concesionario pagar el costo de la impresión, de manejo y entrega al contratista.

11ª Que la planilla de gastos del expresado juego, excluidos los premios, será aprobada por la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia.

12ª Que la venta por parte del concesionario de otros billetes o bofetos que no sean los suministrados por la Junta de la Lotería, dará lugar a la cancelación del contrato y a la pérdida de la fianza respectiva.

13ª Que los gastos de fiscalización serán pagados por el contratista, y en ningún caso bajarán del 10% del valor total de la emisión de billetes hecha para cada sorteo.

14ª Que la recapitulación y anulación de los billetes no vendidos se llevará a cabo por lo menos dos horas antes de efectuarse los sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia.

15ª Que la remuneración a los vendedores de billetes del chance no será mayor que el 5% del valor de los billetes vendidos.

16ª Que los billetes sobrantes de la Lotería, comprados por el concesionario, no podrán ser dados a la venta, so pena de cancelación del contrato.

17ª Que el término de la concesión será de un año y en igualdad de circunstancias se dará preferencia a los proponentes panameños de nacimiento y a los sindicatos, empresas o sociedades cuyo 75% de accionistas con derecho a voto sean de ciudadanos panameños.

18ª La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva el derecho de rescindir administrativamente el contrato, dándole 15 días de aviso al concesionario, en el caso de que la explotación del juego de chance resultare en alguna forma perjudicial para los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia.

19ª La Lotería Nacional de Beneficencia podrá rescindir administrativamente el contrato por falta de cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones; y en caso de rescisión, el concesionario no tendrá derecho a reclamo alguno.

20ª El concesionario no podrá traspasar su contrato, sin la previa aprobación de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Panamá, 1º de Abril de 1937.

José Antonio Sierra,
Secretario de la Junta Directiva de
la Lotería Nacional de Beneficencia.

Abril 5—Mayo 12

Aviso de Licitación

Desde las ocho de la mañana del día primero de Abril del corriente año hasta las tres de la tarde del día primero de Mayo próximo, se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia propuestas para el suministro de los siguientes artículos para el uso de los Agentes del Cuerpo de Policía Nacional durante los años de 1937 y 1938 así:

- a) 6200 uniformes con pantalón largo;
- 3000 uniformes con pantalón corto para uso con polainas;
- 4800 gorras con una cubierta extra cada una.

Los sacos y pantalones deberán ser hechos a la medida de cada Agente, lo mismo que las gorras. Se empleará en su confección tela "kaki" tejido 2 x 1 igual a la muestra que se encuentra en la Secretaría de Gobierno y Justicia, Sección Primera. La tela de las gorras debe ser del mismo color y tejido del vestido.

Los sacos y pantalones serán de la misma forma de las muestras que se encuentran en esta Secretaría; el hilo de la costura y ojales deben ser del mismo color de la tela. Los bolsillos deben ser reforzados con presillas. El ribete de la sisa de cada manga debe ser de género blanco de buena calidad. El cuello debe ser entero, sin costura en el centro. Los bolsillos del saco deben ser más largos para que los sujete la costura de la basta y tengan suficiente firmeza; el cuello debe tener entretela. Los bolsillos del pantalón en la parte de atrás deben tener ojal y botón y una costura de refuerzo exterior en el corte de la pinza; deben llevar también un refuerzo de la misma tela en las entropiernas. Tanto el saco como el pantalón deben llevar doble costura a lo largo de las mangas, de las piernas y de la parte delantera del saco.

La persona que obtenga el contrato para el suministro de estos vestidos, se comprometerá a enviar un empleado suyo a cada una de las Secciones de Policía del interior de la República, con el fin de que tomen a los Agentes las medidas para la confección de los uniformes respectivos.

La cantidad mínima de uniformes que semanalmente deben entregarse a la Policía será de 60 a partir de la fecha en que se fije el contrato por el Poder Ejecutivo, pero puede aumentarse el número en casos de necesidad de acuerdo con las órdenes que imparta la Secretaría de Gobierno y Justicia. Este número puede disminuirse a juicio del Secretario de Gobierno y Justicia si así lo cree conveniente.

- b) 7200 pares de zapatos;
- 1000 pares de polainas.

Estos zapatos y polainas serán de puro cuero negro, iguales en calidad y forma a las muestras que se encuentran en la Secretaría de Gobierno y Justicia, las cuales se conservarán en ella. Ambos artículos deben ser cuidados enteramente a máquina.

Pueden presentarse ofertas por separado para los artículos del grupo a) y para los del grupo b). Los proponentes deben presentar sus ofertas en pliegos cerrados, escritos a máquina en papel sellado de primera clase y deben acompañar con ellas los artículos que deseen suministrar.

Para ser posturas hábiles los interesados deben depositar como fianza, en el Banco Nacional, la suma de \$ 10,000. El contrato que al efecto se celebre, necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, 17 de Marzo de 1937.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ELIOTER VALDES

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Cuartel Central, Avenida B.
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J, frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, París-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Panazone
 Santa Ana, Herbruger
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Alcaldía
 Avenida A, número 38, Panamá School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia

SERVICIOS DE EXPRESOS

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presenta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Buenaventura, Tamaco y Guayaquil, INO...	10	9:00 10:00
Tela y New Orleans, SIKAGLA	10	11:30 12:30
Cartagena, Barranquilla y Santa Marta, ULUA	10	3:30 4:15
Kingston y Port au Prince, COLOMBIA	10	3:30 4:15
Centro América, MAYAN	10	3:30 4:15
Buenaventura, Tamaco, Esmeralda, Bahía y		
Maná, CALIFORNIA	10	3:30 4:15
Habana, New York y Europa	12	11:30 12:30
Cartagena y Barranquilla, STA. ROSA	12	3:30 4:15
Puerto Cabezas y New Orleans, EPALU	13	3:30 4:15
Buenaventura, Guayaquil, Paíta, Trujillo y Co-		
lao, LORIGA	14	2:00 3:00
New York (Directo) y Europa, SANTA		
BARBARA	14	3:30 4:15
Buenaventura, Guayaquil, Paíta, Trujillo, Ca-		
lao, Moñendo, La Paz, Arica, Temuco, An-		
tofagasta y Valdivia, SANTA CLARA	15	2:00 3:00

CIERRE DE CORREOS

Aéreo Nacional

Para David, todos los días, a las 8 de la noche.
 Para Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 8 de la noche.
 Para Bocas del Toro, generalmente, una vez por semana. No tiene salida fija.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Coiba, cada vez que saiga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para el Darién, todos los viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepigana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co. y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y las provincias de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, los Lunes, Miércoles y Viernes, a las 5 de la tarde.

Para Juan Díaz y Pueblo Nuevo, diariamente, a las 5 de la tarde.

Para San Francisco de la Caleta, los Jueves a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

FERROCARRIL

Tres veces diarias, en los trenes que prestan servicio regular de la Estación de Panamá a la de Colón. Minutos antes de partir el tren.

AEREO INTERNACIONAL

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.). LUNES y VIERNES. Recomendados: a las 7 y 45 de la tarde. Ordinario, a las 8 de la noche.

AMERICA DEL SUR: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados, a las 7 y 45 de la noche; ordinarios, a las 8.

CENTRO y NORTE AMERICA ASIA y OCEANIA (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

MIERCOLES: Recomendados, a las 8 de la mañana; ordinario, a las 8 y 30.

SABADO: Recomendados, a las 8 de la noche; DOMINGO, ordinario, a las 8 y 20 de la mañana.

NOTA: Los anteriores servicios tienen carácter permanente, con las excepciones anotadas. El siguiente, MARITIMO INTERNACIONAL, sufre variaciones que se anotarán cada semana, o cuando ocurran en forma extraordinaria.

Panamá, Enero 16 de 1937

M. DE I. QUINANO,
 Agente Postal de Panamá